



Nº 199293

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1692 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PUERTO SAN ANTONIO III", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES, CON REGISTRO CTCA Nº E-21, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONCRET-MIX S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR RUBEN DARIO BOGARIN CANALE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-241-03; 27-241-04; 27-241-01; 27-242-02, FINCA N° 1812, 2911, 2914, 4098, MATRÍCULA N° 6171-L12, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 1 de 2

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN

Asunción, 01 de Julio de 2019.

Nº 1.225/2.019, de fecha 05 de abril del 2.019, presentado por la Consultora Ambiental J.R.S. Consultores, con registro CTCA Nº E-21, correspondiente a la actividad denominada "PUERTO SAN ANTONIO III", cuyo proponente es la Firma CONCRET-MIX S.A., representado por el Señor RUBEN DARIO BOGARIN CANALE, desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. Nº 27-241-03; 27-241-04; 27-241-01; 27-242-02, Finca Nº 1812, 2911, 2914, 4098, Matrícula Nº 6171-L12, ubicado en el Distrito de San Antonio, Departamento Central.---CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 19.074/2.019, de fecha 14/06/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. -----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 948/2017, de fecha 07 de abril del Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.----Que, la Firma pretende la adecuación del lugar para que el mismo funcione como Puerto, actualmente no existe ningún tipo de construcción portuaria, el proyecto no se encuentra en operación; solamente es utilizado como patio y estacionamiento de camiones (muy esporádicamente). La construcción del puerto aún no se ha puesto en marcha; por lo tanto no se registra ningún tipo de actividad, ni construcción de las instalaciones administrativas ni portuarias. Está amurallado a lo largo del sector sur y el resto de la propiedad se encuentra alambrada; con un portón de acceso sobre la ruta asfaltada con una caseta donde se encuentra un encargado.----Que, la actividad ha sido objeto de verificación in situ por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DMIA/DFAI Nº 8578 /19, de fecha 03 de mayo del 2019, informando que: "Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental".-----Que, la actividad cuenta con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Recursos Hídricos, según Informe Técnico Nº 274/2019, de fecha 14 de junio del 2019, "Considerando que en el estudio se menciona; "en el sitio no existe actualmente ningún tipo de construcción portuaria, el proyecto no se encuentra en operación; La Dirección no encuentra objeción alguna al proyecto en cuestión, no obstante se recomienda que al momento del inicio de las obras se tengan en cuenta y procedan al cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay".-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter del Ambiente del Ambiente y la Secretaría del Ambiente. Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/18 ven modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.-----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambientally de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, 100 30 Km

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:



Nº 199294

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1692 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PUERTO SAN ANTONIO III", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES, CON REGISTRO CTCA № E-21, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONCRET-MIX S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR RUBEN DARIO BOGARIN CANALE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. № 27-241-03; 27-241-04; 27-241-01; 27-242-02, FINCA № 1812, 2911, 2914, 4098, MATRÍCULA № 6171-L12, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 2 de 2

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

## RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto N° 14.390/92, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 3956/09, Ley N° 3239/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 199293 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Noventa y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 199294 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Noventa y Cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.—

Art. 8º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego/Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales